



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 5 DE OCTUBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI



5

SECCIÓN
XV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa.

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL CONSEJO**

CONSIDERANDO:

I. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos.

II. Conforme a la fracción II del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa contará con un órgano denominado Consejo.

III. Que el artículo 31 fracción X, en relación con el artículo 28 fracción IX, ambos de la Ley de la de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, disponen que es atribución del Consejo aprobar el reglamento interno y demás reglamentos institucionales.

IV. Que la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO III del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa, contempla las Comisiones del Consejo del Instituto y particularmente en el artículo 23 de dicha normativa, se establecen cuatro Comisiones Permanentes respecto de las cuales la que se contempla actualmente en la fracción IV atinente a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones no opera conforme a lo establecido por el reglamento, toda vez que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla la obligación de los entes públicos de contar con un Comité de Adquisiciones, cuya función entre otras, es precisamente procurar y verificar que los entes públicos como al efecto lo es el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, obtengan siempre las mejores condiciones de calidad, servicio y precio en sus operaciones, atribución que precisamente es aquella que se contempla para la Comisión en cuestión, de ahí que al preverse un Comité de Adquisiciones por una ley estatal, con la misma atribución que la Comisión regulada en un reglamento, resulta evidente que por jerarquía normativa, debe prevalecer el Comité frente a la Comisión y en sentido, deviene infructuosa su existencia en nuestro Reglamento Interno. Mientras que, las tres Comisiones Permanentes restantes, es decir, las Comisiones de Capacitación e Investigación, de Difusión y de Acreditación, Certificación y Evaluación, se consideran innecesarias, en virtud de que el Consejo del Instituto de Justicia Alternativa es un órgano colegiado con un reducido número de integrantes y las decisiones que atañen a las

Comisiones, ampliamente pueden ser tomadas directamente por el Consejo, agilizando la diligencia de los trámites.

V. Mientras que, en el Reglamento Interno del Instituto, no se regula de forma exhaustiva y adecuada la forma y términos en que deben desarrollarse las Sesiones del Consejo, lo que torna compleja su verificación, de ahí que amerite su reglamentación por separado.

En virtud de lo expuesto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se derogan el inciso b) de la fracción I del artículo 5; artículos del 8 al 25, 27 y 28; fracciones de la I a la VI del artículo 30 y fracciones VI a XIII del artículo 35. Se reforma el Artículo 7; todos del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Instituto estará integrado por las instancias referidas en el artículo 26 de la Ley, y por los órganos que permita el presupuesto, según la siguiente estructura:

- I. Consejo:
 - a) Pleno
 - b) Derogado

Artículo 7.- El Consejo funcionará en Pleno.

Artículos 8 al 25, 27 y 28.- Derogados

Artículo 30.- Son atribuciones del Director General además de las contempladas en el artículo 28 de la Ley, las siguientes:

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. Derogado
- V. Derogado
- VI. Derogado
- (...)

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá además de las atribuciones que establece la Ley, las siguientes:

- (...)
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.

- IX. Derogado.
- X. Derogado.
- XI. Derogado.
- XII. Derogado.
- XIII. Derogado
- (...)

SEGUNDO: Se expide el **Reglamento de Sesiones del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Glosario

1. Se entenderá por:

ACUERDO: Pronunciamiento formal que emiten en sesión los miembros del Consejo por mayoría de sus integrantes.

CONSEJO: Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

INSTITUTO: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

LEY: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO: Reglamento de sesiones del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO INTERNO: Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SECRETARIO: Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE: Presidente del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

Integración del Consejo

1. El Consejo se integra en la forma y términos establecidos por el artículo 29 de la Ley.

2. El Presidente o quien ejerza sus funciones y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, mientras que el Secretario o quien funja como tal, solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 4.

Atribuciones del Consejo.

El Consejo tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 31 de la Ley.

Artículo 5.

Atribuciones del Presidente

1. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Determinar la lista de asuntos a incluir en el orden del día e instruir al Secretario por un medio fehaciente, su inclusión en la convocatoria;
- b) Instruir al Secretario convoque a sesiones del Consejo;
- c) Instruir al Secretario el retiro de asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- e) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo;
- f) Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Tomar Protesta a los Directores y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto designados por el Consejo.
- h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- i) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- j) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- k) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos del Consejo;
- l) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o, en Boletín Judicial, según corresponda, de los Acuerdos aprobados por el Consejo.
- m) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables del Reglamento;
- n) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- o) Rendir los informes y requerimientos realizados al Consejo;
- p) Determinar y resolver cualquier cuestión no prevista por el Reglamento, previa opinión del Consejo;
- q) Suspender las sesiones del Consejo en los casos previstos en el Reglamento.

- r) Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, o cualquier otra normativa institucional.

Artículo 6.

Atribuciones de los Consejeros.

1. Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:
 - a. Concurrir, participar en las deliberaciones, votar los proyectos de Acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo, o bien abstenerse de ello;
 - b. Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - c. Proponer al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
 - d. Proponer al Presidente para su valoración, se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el Reglamento; y
 - e. Las demás que les sean conferidas por la Ley, el Reglamento, o cualquier otra normativa institucional.

Artículo 7.

Atribuciones del Secretario

1. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:
 - a. Recibir las propuestas de asuntos a incluir en el orden del día, por parte de los Consejeros y remitirlos al Presidente su valoración;
 - b. Preparar el orden del día de las sesiones;
 - c. Convocar por instrucción del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo;
 - d. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
 - e. Declarar la existencia del cuórum legal;
 - f. Dar cuenta de los escritos dirigidos al Consejo;
 - g. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Consejo;
 - h. Computar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas al Presidente para que haga la declaratoria respectiva;
 - i. Firmar, junto con el Presidente, los Acuerdos y Actas aprobadas por el Consejo;
 - j. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las Actas y Acuerdos aprobados por éste;
 - k. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
 - l. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas, previa autorización del Presidente;
 - m. Difundir las Actas y Acuerdos aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el Reglamento, así como en la normativa en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable;
 - n. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos aprobados por el Consejo cuando así se determine, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el Boletín Judicial, según corresponda;

- o. Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias o extraordinarias subsecuentes, verificando que queden debidamente firmadas;
- p. Cumplir las instrucciones del Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- q. Las demás que le sean conferidas por la Ley, el Reglamento o cualquier otra normativa institucional.

Artículo 8.

Suplencia de los integrantes del Consejo

1. Los Consejeros propietarios podrán designar un suplente mediante oficio.
2. Los Consejeros suplentes participarán en las sesiones del Consejo con las mismas facultades de los Consejeros propietarios, en los términos del régimen de suplencias que prevé el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III.

DE LOS TIPOS DE SESIONES, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y CASOS DE SUSPENSIÓN

Artículo 9.

Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:
 - a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse previa convocatoria, preferentemente los meses noes, en los días que determine el Consejo.
 - b) Son extraordinarias aquellas que deban celebrarse previa convocatoria, cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera y lo estime necesario el Presidente o a petición formulada por mayoría de los Consejeros.

Lugar en que se celebrarán las sesiones:

2. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

3. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Casos de suspensión de una sesión.

4. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a. Grave alteración del orden;
 - b. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

En los casos anteriores, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo, para que cite por escrito a sus integrantes, la fecha y hora de reanudación de la sesión.

**CAPÍTULO IV.
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

Artículo 10.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Secretario por instrucción del Presidente, deberá convocar por escrito y por correo electrónico a cada uno de los Integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, el Secretario por instrucción del Presidente deberá realizar la convocatoria por escrito y por correo electrónico, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Si la urgencia del caso lo justifica, la convocatoria podrá realizarse sin la antelación mencionada en este párrafo.

En cualquier caso, deberá anexarse a dicho correo electrónico, tanto el orden del día, como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en la sesión, para lo cual, los integrantes del Consejo deberán proporcionar al Secretario una cuenta de correo oficial.

Artículo 11.

Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día y los anexos relativos a los puntos a tratar.

2. Con el objeto que la convocatoria pueda ser difundida a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o administrativas del Instituto responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.

3. De manera excepcional, cuando materialmente sea imposible distribuir los documentos a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital, se realizará de forma impresa.

Orden del día.

4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Inclusión de asuntos al orden del día.

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros, podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. –De ser aprobado por el Presidente, el Secretario incorporará dichos asuntos en el orden del día con el nombre de quien lo solicite. En tal caso, a la brevedad posible, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo o sin los anexos pertinentes, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

6. En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

Asuntos generales

7. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente o los Consejeros podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo, inmediatamente después de agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

8. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros.

9. El orden del día se deberá publicar en el portal de Internet del Instituto.

CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 12.

Reglas para la instalación de las sesiones

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación y declaración de la existencia del cuórum legal por parte del Secretario.

Cuórum

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien lo supla, de conformidad con el régimen de suplencias previsto en el Reglamento Interno.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de la hora siguiente, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por el medio que considere más expedito la hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 13.

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán públicas y por excepción reservada cuando así lo determine el Consejo y se manifieste la justificación en el acta de la sesión.

2. Todas las sesiones deberán ser registradas en audio. Las sesiones públicas podrán ser registradas en video y/o transmitidas en vivo, por cualquiera de los medios tecnológicos con que cuente el Instituto.

3. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros y el Secretario, así como las personas que deben participar en el desarrollo de un tema de la sesión.

4. Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

5. En caso de haber público asistente, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

6. Para garantizar el orden de las sesiones, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a. Exhortar a guardar el orden;
- b. Conminar a abandonar el local, y
- c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 14.

Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

3. El Presidente y los Consejeros podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando se expongan las consideraciones de

hecho y de derecho de su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión.

Votación del orden del día

4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a la aprobación del Consejo.

5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación.

Dispensa de lectura de documentos

6. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

7. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones sobre los proyectos a votar, podrán hacerlo durante la discusión del punto correspondiente.

8. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto se considerarán parte integral del mismo, previa votación y aprobación de las mismas.

9. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente.

Artículo 15.

Uso de la palabra

1. El Presidente concederá el uso de la palabra tanto a los integrantes del Consejo como al Secretario, en cualquier momento, siempre y cuando se conserve el orden y el respeto.

Conducción momentánea de las sesiones por el Secretario.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario será quien la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente reglamento.

Suplencia del Secretario a la sesión

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión o cuando este se encuentre ejerciendo las atribuciones del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Coordinador del Departamento Jurídico del Instituto.

Artículo 16.

Desarrollo de los asuntos

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado serán presentados por el Presidente o por el servidor público del Instituto a quien se le pida su participación. Los Consejeros podrán pedir el uso de la voz en cualquier momento.

Artículo 17.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo o invitados presentes, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 18.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reiterase su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz.

CAPÍTULO VI.
DE LAS VOTACIONES

Artículo 19.

Del voto o abstención

1. El Presidente y los Consejeros podrán votar los Proyectos de Acuerdo que se sometan a su consideración conforme al orden del día previamente aprobado, ya sea a favor, en contra o abstenerse de hacerlo, debiendo en éste último caso motivar su abstención, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio de la sesión, posponer la discusión de algún asunto en particular.

Forma de tomar la votación

2. Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el Acta respectiva.

4. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

5. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros.

Caso de empate

6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.

De los impedimentos y excusas

1. El Presidente y los Consejeros deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por cualquier otra disposición legal aplicable.

2. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que existiese la posibilidad de que su actuar no fuese imparcial y objetivo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, para lo que, en atención al segundo párrafo del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estará a lo siguiente:

3. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse ante el Consejo, exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

4. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 21.

Engrose

1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

Voto particular

2. Cuando el Presidente o los Consejeros voten en contra de algún punto, podrán formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.

Voto concurrente

3. Cuando el Presidente o los Consejeros voten a favor de un punto, pero no coincidan en la parte argumentativa, podrán formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso.

Voto Razonado

4. Cuando el Presidente o los Consejeros que coincidan con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que consideren necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrán formular un Voto Razonado.

5. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se formulen, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo aprobado.

CAPÍTULO VII.
DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS
ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 22.

Publicación de Acuerdos y Resoluciones

1. El Consejo a través de su Presidente, ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el Boletín Judicial, según corresponda, de los Acuerdos de carácter general que deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de Acuerdos aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente a la brevedad para su publicación.

CAPÍTULO VIII.
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 23.

Registro del Audio

1. De cada sesión se registrará el audio de la misma, en el formato que determine el Secretario.

Integración del acta de la sesión

2. El audio registrado de la sesión, servirá de base para la elaboración del Proyecto de Acta, la cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo e invitados especiales, así como el sentido de la votación de los Consejeros.

3. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario en cualquier momento, previo a la votación de la misma, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

16

4. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

5. Cuando por razones de urgencia se tenga que remitir el acta para dar cumplimiento al requerimiento de alguna autoridad, el acta podrá ser sometida a votación al finalizar la sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- En tanto se realicen las modificaciones al resto de la regulación institucional, las atribuciones conferidas a las Comisiones, serán ejercidas por el titular del área respectiva.

PUBLÍQUESE.

ASÍ LO ORDENÓ EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON FUNDAENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN X, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, AMBOS DE LA LEY DE LA DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO .

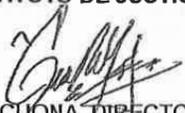
EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

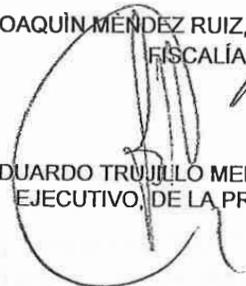
17

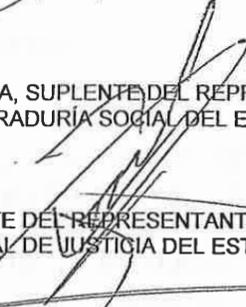
ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUT DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

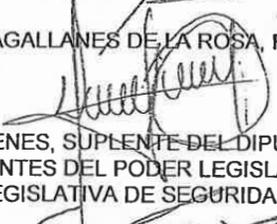

DR. GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO.


MTRO. LUIS JOAQUÍN MÉNDEZ RUIZ, REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.


MTRO. CÉSAR EDUARDO TRUJILLO MENDOZA, SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO.


MGDO. ARMANDO RAMÍREZ RIZO, SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.


JUEZA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL.


LIC. DAVID RAZÓN REQUENES, SUPLENTE DEL DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.


LIC. GERARDO AGUILAR FLORES, SUPLENTE DE LA DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES, REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
Quien da fe, con fundamento en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

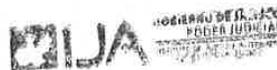
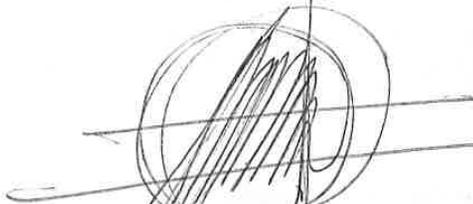
18

EL SUSCRITO DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓNES II Y VI DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y PERTENECEN AL ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO, DE DONDE FUERON COMPULSADAS EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 27 VEINTIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA TÉCNICA

DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Derechos Humanos

Dirección de Juventudes

**PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS (BECAS)
PARA JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY**

Lineamientos para el ejercicio 2019

1. Introducción.

México, en los últimos años, ha sufrido aumentos significativos en la violencia y la delincuencia, lo cual ha impactado en la seguridad y el crecimiento económico del país y ha perjudicado específicamente a los jóvenes, quienes representan demográficamente la población mayoritaria.

Estos jóvenes experimentan de primera mano la violencia en la familia, la escuela, las calles o por la falta de oportunidades o la pobreza que viven. Aunado a los factores de riesgo que los amenazan como es la deserción escolar, falta de oportunidades para el empleo, falta de salarios dignos, patrones culturales basados en la inequidad, escasas oportunidades de acceso tanto a la cultura, como al deporte, la recreación, el acceso a las tecnologías de la información, etcétera.

La mayoría de las muertes registradas por la violencia son de jóvenes, sean como víctimas o victimarios. Además, gran parte del delito y la violencia se ha mantenido debido al reclutamiento de jóvenes por parte de las organizaciones criminales. De ahí que sea fundamental enfocar las acciones de prevención del gobierno –en sus distintos niveles– y las organizaciones de la sociedad civil.

2. Justificación.

En 2015 se creó la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Jalisco que tiene como objetivo el que la ciudadanía tenga una participación relevante en la construcción de la Seguridad Ciudadana. Además, en 2017 se presentó un Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana cuyo objeto era atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia.

La reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley, es una acción de prevención terciaria, enfocada a atender a los jóvenes como parte de una población prioritaria, no sólo porque forman parte del bono demográfico que brinda al país un mayor potencial de

desarrollo, sino porque son una población muy vulnerable respecto a las condiciones de violencia y delito en el Estado de Jalisco.

La literatura reciente respecto a los procesos de reinserción en jóvenes señala que la combinación más efectiva y eficiente para el desarrollo integral de los jóvenes, es la que incluye procesos terapéuticos, oportunidades productivas y acceso a al menos un pequeño capital económico (para aminorar condiciones de segregación social). El objetivo del presente programa es precisamente articular estos tres componentes a través del mecanismo de las transferencias condicionadas, que se caracteriza por otorgar un incentivo económico a jóvenes con la condición de participar y culminar el proceso terapéutico y de reinserción orientado a generar capacidades para su desarrollo integral.

3. Alineación programática y articulación con otros programas sociales.

- Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018 – 2024. Visión 2030.
 - Eje especial: Desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes.

4. Objetivo general del programa.

Mejorar las condiciones de vida de los y las jóvenes en conflicto con la ley, a través de la restitución progresiva de sus derechos, mediante transferencias económicas condicionadas a una atención terapéutica cognitiva - conductual.

a. Objetivos específicos.

- Brindar acceso a un pequeño capital económico, como herramienta de re-inserción social.
- Promover la participación y adherencia de jóvenes en conflicto con la ley a intervenciones que generen habilidades cognitivas de auto-regulación emocional, control de impulsos y gestión de emociones que prevengan la reincidencia en conductas delictivas, así como recaídas en adicciones, al tiempo que brindan habilidades productivas.

5. Población objetivo.

Cincuenta (50) jóvenes en conflicto con la ley, de entre 16 a 28 años, indistintamente de su sexo o género, que se encuentren en externamiento.

6. Presupuesto.

Consiste en \$500,000 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) etiquetados en la partida presupuestal 4411 "Ayuda a preliberados y menores infractores".

7. Cobertura.

El programa tiene cobertura en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

8. Área responsable del gobierno estatal.

La Dirección de Juventudes de la Subsecretaría de Derechos Humanos perteneciente a la Secretaría General de Gobierno

9. Características del apoyo.

a. Tipos de apoyo y condicionalidad.

- Transferencia económica (beca) condicionada para jóvenes en conflicto con la ley.
- La condición consiste en que la o el beneficiario participe activamente en una intervención terapéutica y de vinculación productiva, según registros administrativos de la Comisaría de Justicia para Adolescentes o la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados, ambas de la Dirección General de Reinserción de la Secretaría de Seguridad.

b. Destino de los recursos.

- La transferencia puede ser utilizada por las y los beneficiarios para las necesidades que consideren apremiantes.
- Se asesorará a las personas beneficiarias para que la última exhibición sea invertida en proyectos para el desarrollo de sus proyectos de vida, que impliquen mejoras a sus condiciones escolares, laborales, entre otras que se consideren oportunas.

c. Montos y topes máximos de apoyo.

La transferencia tendrá un monto máximo de \$10,000 M.N. (diez mil pesos en Moneda Nacional) que se entregará a las personas beneficiarias durante el periodo en el que se desarrollen las actividades de los grupos de atención terapéutica, que será entregada a través de un cheque.

d. Temporalidad.

Los apoyos de este programa corresponden al ejercicio fiscal de 2019.

10. Comité Técnico de Valoración.

La Dirección de Juventudes de la Subsecretaría de Derechos Humanos será responsable de convocar a la integración de un Comité Técnico de Valoración para la presente beca, que será el órgano colegiado encargado de valorar y calificar, conforme a los criterios señalados en los presentes Lineamientos.

El Comité Técnico estará dotado de independencia y autonomía para el desarrollo de sus funciones y pronunciamientos. Sus miembros serán honorarios.

a. Integrantes del Comité Técnico de Valoración.

Un representante de las siguientes áreas:

- Dirección de Juventudes de la Secretaría General de Gobierno.
- Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

- Dirección General de Reinserción de la Secretaría de Seguridad.
- Dirección General de Prevención de la Secretaría de Seguridad.

b. Funciones del Comité Técnico de Valoración.

- Evaluar y seleccionar a las y los jóvenes que respondan a la Convocatoria del presente programa;
- Supervisar la participación de las y los beneficiarios en una intervención terapéutica y de vinculación productiva, según registros administrativos, en los términos de los presentes lineamientos.
- Vigilar la correcta aplicación y administración del programa, de acuerdo con los presentes Lineamientos, y resolver casos y controversias no previstos;

11. Derechos, obligaciones y motivos para cancelar el apoyo de las personas beneficiarias.

a. Derechos

- Ser informadas y asesoradas para la tramitación del apoyo;
- Entregar toda la documentación y demás pruebas que consideren necesarias, encaminadas a acreditar el cumplimiento de los requisitos para el apoyo;
- Recibir los apoyos cuando existan las condiciones para hacerlo, en los términos de los presentes Lineamientos;
- Ser asesoradas para su vinculación productiva de manera sostenible y;
- Recibir un trato digno, libre de cualquier tipo de discriminación y contar con la reserva y privacidad de su información personal.

b. Obligaciones

- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para el apoyo, en las oficinas de la Dirección de Juventudes, ubicadas en la calle Jesús García No. 720. Colonia El Santuario;
- Conducirse con apego a la ley, en los términos de las medidas y condicionantes que un juez determinó para su externamiento.
- Participar activamente en una intervención terapéutica y de vinculación productiva, según registros administrativos, en los términos arriba descritos.

c. Causales de cancelación del apoyo

- Si se comprueba falsedad o mala fe en los datos o documentos presentados por las o los aspirantes o beneficiarios del programa;
- Si la o el beneficiario se comporta fuera de la ley o más allá del respeto, en relación a sus compañeros, facilitadores, servidores públicos y demás participantes directos o indirectos del programa;
- Incumplir las obligaciones dispuestas en los presentes Lineamientos;

12. Convocatoria.

Deberá emitirse antes de tres días hábiles posteriores a la publicación de estos lineamientos y permanecer vigentes y públicas por al menos 10 días hábiles más, sin rebasar el término de 15 días hábiles, haciendo explícitos los plazos, lugares, horarios, documentación y formatos que los aspirantes deberán observar para tener posibilidad de ser beneficiarios; así como los criterios de elegibilidad y selección.

La Convocatoria deberá incluir la leyenda:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el propio programa. Quien haga uso indebido de estos recursos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. Legislación aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco
- Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco

Así acordó:

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 7 fracción III, 14, 15 fracciones I, II, III y XVIII, 16 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3 fracción I y VIII y 5 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; así como lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Dignificación y Competitividad en Mercados Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019; y

CONSIDERANDO

- I. Que el día 30 treinta de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación del Programa de Dignificación y Competitividad en Mercados Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019, en adelante el "**PROGRAMA**".
- II. Que el objetivo general del "**PROGRAMA**", es potenciar el desarrollo comercial del sector agroalimentario y abasto popular, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten su modernización, eficiencia, consolidación comercial, competitividad y sustentabilidad de los mercados dentro del territorio municipal.
- III. Que para la debida operación del "**PROGRAMA**", es necesario realizar modificaciones a las Reglas de Operación.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DIGNIFICACIÓN Y COMPETITIVIDAD EN MERCADOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

PRIMERO. Se modifican los párrafos 8 y 9 del punto 3 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**", para quedar como siguen:

DEBEN DECIR:

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

(...)

PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO: Las erogaciones que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo con motivo del programa se realizarán con cargo a la partida presupuestal **4311 Apoyo a Proyectos Productivos Rurales**. La Secretaría en coordinación con la SHP, emitirá los

lineamientos para establecer la solicitud de los recursos, para su ejercicio y posterior comprobación del gasto ante la Secretaría de la Hacienda Pública.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 305. Promoción Comercial de Productos Agropecuarios y Acuícolas en Ferias, Expos y Giras Comerciales.

SEGUNDO. Salvo lo señalado en el numeral anterior, las Reglas de Operación del Programa de Dignificación y Competitividad en Mercados Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

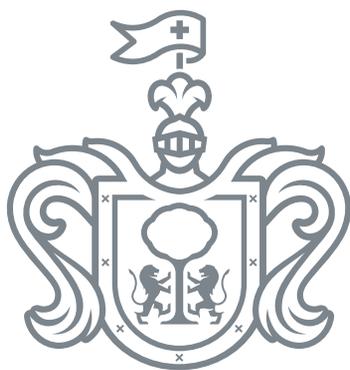
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2019

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|---|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
| El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales | |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 5 DE OCTUBRE DE 2019
NÚMERO 5. SECCIÓN XV
TOMO CCCXCXVI

ACUERDO del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa, que modifica el Reglamento Interno y expide el Reglamento de Sesiones de dicho Consejo. **Pág. 3**

LINEAMIENTOS para la operación del “Programa de Transferencias Condicionadas (Becas) para Jóvenes en Conflicto con la Ley”, para el ejercicio fiscal 2019. **Pág. 19**

ACUERDO del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, mediante el cual modifica las Reglas de Operación del programa “Dignificación y Competitividad en Mercados Municipales”, para el ejercicio fiscal 2019. **Pág. 24**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx